



Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismo derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 15

Derecho Las niñas, mujeres, niños y hombres son iguales ante la ley, incluyendo las leyes relativas a la libertad de movimiento, de elegir dónde vivir, de firmar contratos, y de comprar y vender propiedades. La mujer tiene la misma *capacidad legal* que el hombre.

Que la mujer tenga la misma *capacidad legal* que el hombre significa que cuando las niñas llegan a cierta edad, fijada por su país, pueden manejar sus propios asuntos legales. Por ejemplo, una mujer puede hablar por sí misma en cualquier tribunal, obtener un crédito, alquilar un lugar para vivir, heredar propiedad o firmar cualquier documento legal.

San Salvador, miércoles 30 de marzo de 2022